

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0454/2015

La Paz, 27 de octubre de 2015

VISTOS

La solicitud presentada el 3 de septiembre de 2015, por la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **CHENG YANG** con Cédula de Identidad para Extranjero N° E 064115, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para desarrollar actividades en el sector petrolero, en el marco del Proyecto Sísmico Cuenca Madre de Dios, Área Río Beni, Lote 2, ubicado en la comunidad Las Mercedes, Municipio El Sena, provincia Madre de Dios del Departamento de Pando, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que *“se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA** suscribió con la empresa YPFB, un contrato referente a la “Adquisición de Servicios Sísmicos, Procesamiento e interpretación de líneas Sísmica 2D para la ejecución de Proyecto Cuenca Madre de Dios, Área Río Beni, Lote 2” por un plazo de 16 meses computables a partir de la fecha de notificación con la Orden de Proceder.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0864/2015 de 21 de octubre de 2015 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) concluye que la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, cumplió con los requisitos establecidos en el anexo III Requisitos Técnicos Gracos Móviles de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0394/2015 de 27 de octubre de 2015, señala que analizada la documentación presentada por la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo III de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0454/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **CHENG YANG** con Cédula de Identidad para Extranjero N° E 064115, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **GASOLINA ESPECIAL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Móvil** ubicada en la comunidad Las Mercedes, Municipio El Sena, provincia Madre de Dios del Departamento de Pando.

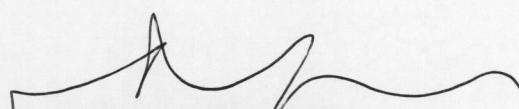
SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia a partir de su emisión hasta el 22 de septiembre de 2016, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar la **GASOLINA ESPECIAL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

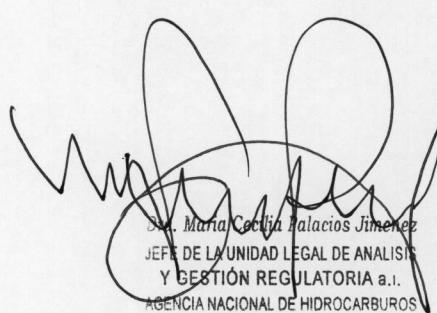
CUARTO.- La empresa **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIREKTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sr. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0454/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo